



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, haciendo saber que las demandadas: Municipio de Sevilla Valle, Empresas Públicas Municipales de Sevilla y el Fondo de Pensiones Y Cesantías Protección S.A.dentro del término de traslado.

Al revisar el escrito de contestación de la demanda, el ente territorial fuera de proponer la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, Inexistencia de las obligaciones demandas y falta de derecho para pedir, cobro de lo no debido, entre otras,

VIGESIMA: PARCIALMENTE CIERTO, en el sentido de que el Acuerdo No. 014 del 28 de septiembre de 2016, fue derogado por el acuerdo No. 012 del 13 de octubre de 2017, es decir que este acuerdo no está vigente, de otro lado el acuerdo No. 05 del 29 de junio de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ASUMIR CON CARGO AL FONPET, OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P EN LIQUIDACIÓN", me permito hacer claridad en lo siguiente:

- El Municipio de Sevilla asumió mediante dicho acuerdo el pasivo pensional de las Empresas Publicas Municipales en liquidación, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, por lo tanto, los beneficiarios de algún tipo de beneficio son estrictamente pensional y corresponde a ex trabajadores que prestaron sus servicios con anterioridad al 30 de junio de 1995, bajo la figura de pasivo pensional.
- Me permito hacer claridad que el acuerdo No. 05 de 2023, no contempla subsidio o asumir obligaciones propias de un empleador como lo son prestaciones sociales o cualquier otra prebenda laboral, es decir que a la fecha son las Empresas Publicas Municipales de Sevilla, en liquidación la llamada a resolver las pretensiones de la demanda, por lo que se reitera que el Municipio de Sevilla, en ningún momento actuó en calidad de empleador del señor JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ Q.E.P.D.

Marzo 15 de 2023

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Sevilla Valle, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 248
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00125-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSE DE DIOS BAYONA MARTINEZ
Demandados	MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES ESP SEVILLA (En Liquidación) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Tema	CONTROL LEGALIDAD NOTIFICACION Y VINCULA

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y como el Municipio de Sevilla Valle, en su escrito de contestación se pronunció, aludiendo a los hechos de la demanda y en uno de sus apartes refiere:

“VIGESIMA¹: PARCIALMENTE CIERTO, en el sentido de que el Acuerdo No. 014 del 28 de septiembre de 2016, fue derogado por el acuerdo No. 012 de octubre de 2017, es decir que este acuerdo no está vigente, de otro lado el acuerdo No- 05 del 29 de Junio de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA ASUMIR CON CARGO AL FONPET, OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACION” me permito hacer claridad en lo siguiente:

El Municipio de Sevilla asumió mediante dicho acuerdo el pasivo pensional de las Empresas Publicas Municipales en liquidación, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, por lo tanto los beneficiarios de algún tipo de beneficio son estrictamente pensional y corresponde a ex trabajadores que prestaron sus servicios con anterioridad al 30 de Junio de 1995, bajo la figura de pasivo pensional... (...)”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las fechas de vinculación del señor BAYONA MARTINEZ, bien sea al ente territorial MUNICIPIO DE SEVILLA y/o EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES ESP de Sevilla Valle, considera este

¹ **VIGESIMA:** Conforme al acuerdo municipal 014 de septiembre 28 de 2016 y ACUERDO NUMERO 5 DEL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO PARA ASUMIR CON CARGO AL FONPET EL PASIVO PENSIONAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES ESP.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

estrado judicial, que se hace necesario **vincular por pasiva**, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, entidad que tiene por objeto recaudar y administrar los recursos de las entidades Territoriales (municipios, distritos y/o departamentos), recursos que buscan apoyar la financiación de los pasivos pensionales tales como bonos o cuotas partes de bono pensional, mesadas pensionales; cuya vinculación en este asunto, se hará en aras de establecer, no solo si hay lugar al derecho que pretende el extremo activo y quien o quienes, serán los obligados al pago, a sabiendas de la expedición del Acuerdo Municipal No. 05 del 29 de Junio de 2023, ya referido.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad procesal concedida por parte de las demandas: MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, EMPRESAS MUNICIPALES EPS DE SEVILLA y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: VINCULAR POR PASIVA, a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO - Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET-, para que pueda pronunciarse dentro de sus competencias respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, así como de lo referido en la contestación a la misma por el Municipio de Sevilla. Lo anterior, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 549 de 1999, artículo 3° y concordantes. Así podrá informar técnicamente sobre la eventual disponibilidad presupuestal conocida y correspondiente, para dirimir lo concerniente al reconocimiento y pago del bono pensional y la pensión de vejez materia de demanda en este asunto.

TERCERO: Se ORDENA la debida notificación personal a la entidad vinculada – **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO - Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET.** -, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 ibídem, y artículo 8 Ley 2213 de 2022. Se informará que al extremo pasivo – vinculada -, que podrá dar respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles y podrá acudir para ello al correo electrónico de este Despacho: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería y conforme a los poderes adjuntos, a los siguientes profesionales del derecho: Por el Municipio de Sevilla Valle, Dra. NANCY EDITH OJEDA TIRADO (T.P. No. 69.137 del C.S.J); Empresas Públicas Municipales ESP de Sevilla, Dr. ALEJANDRO HOYOS SUAIZA (T.P. No. 216.977 del C.S.J); Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., Dra. LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO (T.P. No. 52.647.144 del C.S.J).



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
JUEZ**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 39 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3ceb332f0ef67cd918139bddc4ee04e150e8acc1a7273c9955230222093**

Documento generado en 15/03/2024 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>